

APROBADO
15 Mayo 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 156 de 2021 Senado – 035 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico aseo, médicos y servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 3°. Información. La información de los productos de uso humano o animal y servicios podrá ser puesta a disposición de los interesados a través del uso de aplicaciones móviles, la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del sistema Braille o atención personalizada.

Parágrafo 1. Atendiendo a los criterios de proporcionalidad y teniendo en cuenta las características propias de cada categoría de servicios y productos nacionales o importados, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Salud y Protección Social, establecerá el reglamento técnico, la información mínima, condiciones y empaques a incluir. A su vez, definirá la información que se anexe al registro sanitario de los productos, en los casos que aplique.

Parágrafo 2. La supervisión del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las instituciones con competencias de inspección, vigilancia y control en cada caso, según sea la naturaleza de los bienes y servicios cuya información se haga accesible para la población con discapacidad visual. En el caso de productos alimenticios, cosméticos, medicamentos de uso humano y veterinario, y plaguicidas de uso doméstico y productos de aseo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los Reglamentos Técnicos sobre rotulado y etiquetado que sean del caso, para el cumplimiento de la presente ley. En todos los casos, el Instituto Nacional para Ciegos INCI acompañará y apoyará la implementación de estas medidas.

Parágrafo 3. En este proceso, se debe garantizar que no se afecten los tiempos de aprobación, modificación y renovación de registros sanitarios.

Justificación: La norma pide que la reglamentación que expida el Ministerio de Salud sea coordinada con el INCI. Es importante que se aclare, que esto no debe afectar los tiempos en la aprobación, modificación y renovación de registros sanitarios.

AW

Se acote
vps
Gadelmiller